

09.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligaciones al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

	<u>Euros</u>
1.- Mercado ambulante, por metro cuadrado al mes (m ²)	7,42 €
2.- Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	
a) Aparatos hasta 16 metros de diámetro o hasta 200 m2. Por día:	35,94 €
b) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día.	58,43 €
3.- Casetas de tiro, y similares por día:	14,74 €
4.- Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas rifas y similares por día:	35,94 €
5.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro Artículo no especificado en esta Tarifa. Hasta 5 m de fachada día:	11,05 €
6.- Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagaran por semestre y feria o temporada:	35,94 €
7.- Rodaje Cinematográfico. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Cuota mínima de este epígrafe por cada día:	557,91 €

El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación y similares.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. El exceso de longitudes o superficies sobre las determinadas en tarifa supondrá el prorrateo de la misma y su aplicación al exceso para hallar la cuota adicional.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación en concepto de Tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de Artículo 3.2 de esta Ordenanza, o la que determine la Junta de de Gobierno Local en casos especiales.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación señalando su superficie. Asimismo, se indicarán la parcela que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, heladerías, bisuterías, etc.

c) Si algún autorizado ocupare mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.-

a) Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo 6.2a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.-

a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.-

a) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

b) Dentro del período de vigencia, las autorizaciones podrán ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial.

7.- El autorizado deberá prestar el importe de DOS MENSUALIDADES para responder del pago de los recibos girados por la ocupación de la vía pública. Si trascurriera este período de dos meses consecutivos sin abonar el importe devengado podrá incoarse expediente declarativo de la pérdida del derecho a la ocupación del puesto.

Artículo 6.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1 a) de la Ley 25/1998, de 13 de julio, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.